

<b>Junio/Julio 2017 - Novedades impositivas del 29-06 al 05-07</b>
--

### **Novedades Nacionales**

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE APRUEBA EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2017**

Se aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-, el cual resultará de aplicación a partir del 1/1/2018, y deberá ser utilizado por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo, se aprueban las tablas de correspondencia entre el nuevo nomenclador, el CUACM, y el nomenclador de la AFIP.

Por otra parte, en lo sucesivo se reglamentarán los procedimientos que deberán aplicar los contribuyentes, a partir del 1/10/2017, para establecer la conversión de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral -CUACM- al nuevo nomenclador que se aplicará a partir del 1/1/2018.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4084-E**

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

\* A partir del 1/8/2017:

- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;

- Autónomos categorías II y II´.

\* A partir del 1/1/2018:

- Autónomos categorías I y I´;

- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

➤ **GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE DEROGAN LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4083-E**

Se deja sin efecto el régimen de determinación de anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1/7/2017.

La presente derogación se establece como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la finalidad de no generar una carga económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto que, por aplicación de los citados pronunciamientos, podría no corresponder su ingreso.

➤ **IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. CONTINÚA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO HASTA EL 31/12/2017. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO Y AERONAVES. SE MANTIENEN LAS ALÍCUOTAS VIGENTES PARA VEHÍCULOS DE ALTA GAMA**

**DECRETO (PODER EJECUTIVO) 472/2017**

Continúa sin aplicarse, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

En otro orden, y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 31/12/2017 las alícuotas que se encontraban vigentes hasta el 30/6/2017. En tal sentido, la situación frente al impuesto de los citados bienes resulta ser la siguiente:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 se encuentran gravadas al 10%, y cuando se superan los \$ 800.000, se encuentran gravadas al 20%.

- Para los motocicletas y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se encuentran gravadas al 10% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a

\$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 se encuentran gravadas al 10%.

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 se encuentran gravadas al 10%.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. SE MANTIENE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4086-E**

Se establece que, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, se mantiene la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/1/2018 se aplicará la alícuota de retención del 6%.

Señalamos que, en los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/7/2017, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.

## **Novedades Provinciales**

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RIESGO FISCAL. AGENTES DE PERCEPCIÓN. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS**

### **RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 13/2017**

Se establece que, a partir del 1/7/2017, los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que deban actuar como tales en operaciones con contribuyentes incluidos en la nómina de contribuyentes de riesgo fiscal -R. (SIP Cba.) 1/2017- deberán aplicar la alícuota de percepción correspondiente al sector por el cual se encuentren nominados, incrementada en un 50%.

Dicho incremento no será de aplicación para los agentes de percepción de los sectores bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas; prestadores de servicios públicos, y telefonía, Internet y TV por cable o satelital.

- **SANTA FE. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO 2017**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 21/2017**

La Administración Provincial de Impuestos fija las semanas correspondientes a la feria fiscal de invierno entre los días 10/7/2017 y 23/7/2017, ambas fechas inclusive.

Recordamos que, durante dicho lapso, no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos -RG (API Santa Fe) 14/2008-.

- **JUJUY. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1482/2017**

Se implementa, en el ámbito administrativo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter opcional para los contribuyentes y/o responsables.

Al respecto, se establece que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal. Destacamos que el mencionado domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE**

### **RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 166-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe para las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos hídricos en los meses de abril y mayo de 2017.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 161-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro para las explotaciones frutícolas, vitivinícolas, de frutos secos y hortícolas afectadas por granizadas, tormentas de lluvia y heladas.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHUBUT**

**RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 164-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chubut para las explotaciones agropecuarias afectadas por lluvias extraordinarias.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES**

**RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 167-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes para las explotaciones agropecuarias afectadas por intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas entre los meses de enero y mayo de 2017.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

**RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 162-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa para las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas.

Por su parte, se prorroga hasta el 30/9/2017 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado para determinados Departamentos y Distritos de la Provincia de La Pampa afectados por inundaciones producidas por excesos de precipitaciones, por las resoluciones (MA) 203/2016 y 395-E/2016.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. FORMOSA**

**RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 163-E/2017**

Se declara el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa para los cultivos de algodón, maíz, sorgo, arroz, cucurbitáceas, soja, mandioca, batata, explotaciones apícolas y forestales, sector de pesca artesanal dedicado a la extracción de carnadas vivas y para el sector ganadero, afectados por el exceso de precipitaciones ocurridas entre los meses de enero y mayo de 2017, y por desbordes de riachos.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CATAMARCA**

### **RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 165-E/2017**

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Catamarca para las explotaciones agropecuarias afectadas por intensas lluvias y tormentas que provocaron anegamientos.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES**

### **RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 14/2017**

La Secretaría de Ingresos Públicos incorpora sujetos a la nómina existente de agentes de recaudación del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SIP Cba.) 29/2015-.

- **SANTA FE. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE DE ACTIVIDAD VÍA WEB. "PADRÓN WEB CONTRIBUYENTES LOCALES". PLAZOS. ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 22/2017**

Se extiende al 31/10/2017 el plazo para que los contribuyentes puedan actualizar la información existente en la base de datos de la Administración Provincial de Impuestos -API-, a través de la opción "Modificaciones de datos" del "Padrón web contribuyentes locales", no siendo pasibles de la multa por infracción a los deberes formales correspondiente por la falta de comunicación en término de cualquier modificación o cambio que pueda dar origen, modifique o extinga hechos imponibles -art. 1, inc. c), RG (API Santa Fe) 5/2015-.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. PERÍODO FISCAL 2016. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 171/2017**

Se prorroga hasta el 31/7/2017 el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales correspondiente al período fiscal 2016.

- **SALTA. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2017**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 7/2017**

Se establece entre el 3/7/2017 y el 7/7/2017, ambas fechas inclusive, la feria administrativa de invierno para el período fiscal 2017, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN**

**RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 276/2017**

Se unifica y adecúa el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimiento en ella.

Destacamos que se incorporan al mencionado régimen los sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta en su rol de intermediarios entre vendedores y compradores.

➤ **MENDOZA. SELLOS. EXENCIÓN. INSCRIPCIÓN INICIAL Y TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 42/2017**

Se establece que la exención en el impuesto de sellos aplicable a la inscripción de maquinaria agrícola, vial o industrial ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, que se realice dentro de los 90 días corridos de la entrada en vigencia de la ley (Mendoza) 8969, operará cuando la adquisición se encuentre respaldada por factura de compra o documento equivalente con fecha anterior a la vigencia de la citada norma.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%**

**LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9021**

Se establece que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, se encontrarán beneficiados los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables instalados en el mencionado territorio.

Asimismo, se prevén otros beneficios, como el reintegro del 20% por inversiones productivas que se realicen en bienes de capital y obras de infraestructura, que se hará efectivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles y registrables.

➤ **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 19/2017**

Se prorroga hasta el 31/8/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento del régimen especial y transitorio de regularización de los tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y el impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo

de los Municipios, sus intereses, recargos y multas devengados al 31/12/2016 -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

➤ **JUJUY. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES VENCIDAS O DEVENGADAS AL 30/6/2016. CONDICIONES. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1484/2017**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2017 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas que mantengan los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias vencidas o devengadas al 30/6/2016, inclusive, cuya percepción, fiscalización o determinación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas -L. (Jujuy) 5948-.

Asimismo, se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se acojan al mencionado régimen deberán previamente constituir domicilio fiscal electrónico -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-, y tener presentadas y abonadas las declaraciones juradas correspondientes, a partir del 1 de julio de 2016 y hasta la fecha de la citada adhesión.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 49/2017**

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a junio de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 30 de junio de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 2-3
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Febrero/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Junio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 0-1-2-3

### MARTES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 4-5
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Junio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 4-5-6

### MIÉRCOLES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 6-7
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Febrero/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Junio 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Mayo/2017 | CUIT: 7-8-9
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Julio/2017 | CUIT: todos
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de junio de 2017 y sistema devengado: DDJJ junio 2017

## JUEVES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 2/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Febrero/2017
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: 8-9
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Febrero/2017
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2017 (N° 10); 5/2017 (N° 9); 6/2017 (N° 8); 7/2017 (N° 7); 8/2017 (N° 6); 9/2017 (N° 5); 10/2017 (N° 4); 11/2017 (N° 3); 12/2017 (N° 2); 1/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2017 (N° 11); 4/2017 (N° 10); 5/2017 (N° 9); 6/2017 (N° 8); 7/2017 (N° 7); 8/2017 (N° 6); 9/2017 (N° 5); 10/2017 (N° 4); 11/2017 (N° 3); 12/2017 (N° 2); 1/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Convenio Multilateral** | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 0-1-2

## VIERNES 14

1. **Ganancias – Personas Físicas** | DDJJ | CUIT: todos | Nota: Incluye personas humanas y sucesiones indivisas con participación en sociedades, incluso sociedades simples y/o con participación en empresas que coticen en bolsa o mercado de valores, cualquiera sea el mes de cierre de ejercicio comercial. También, están incluidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto a las ganancias, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado. Incluye prórrogas RG (AFIP) 4061-E – BO: 1/6/2017 y RG (AFIP) 4081-E – BO: 19/6/2017
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2016 | CUIT: todos | Nota: Correspondiente a responsables domiciliados en el país, incluidos aquellos sujetos con participación en sociedades que cierran ejercicio en diciembre 2016, y que coticen o no en bolsa o mercado de valores; y responsables sustitutos y por deuda ajena. Incluye prórrogas de la RG (AFIP) 4061-E – BO: 1/6/2017 y la RG (AFIP) 4081-E – BO: 19/6/2017.

3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 2/2017
4. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Febrero/2017
5. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Febrero/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Febrero/2017
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2017 (N° 10); 5/2017 (N° 9); 6/2017 (N° 8); 7/2017 (N° 7); 8/2017 (N° 6); 9/2017 (N° 5); 10/2017 (N° 4); 11/2017 (N° 3); 12/2017 (N° 2); 1/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2017 (N° 11); 4/2017 (N° 10); 5/2017 (N° 9); 6/2017 (N° 8); 7/2017 (N° 7); 8/2017 (N° 6); 9/2017 (N° 5); 10/2017 (N° 4); 11/2017 (N° 3); 12/2017 (N° 2); 1/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Convenio Multilateral** | Anticipo | 6/2017 | CUIT: 3-4-5